



Recursos nº 070/2012

Resolución nº 094/2012

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 18 de abril de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.M.T.M. en representación de la empresa CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A. contra el acuerdo de 29 de febrero de 2012 de la mesa de contratación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el que se le excluía de la licitación para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato *“Proyecto de aprovechamiento energético limpio y sostenible y optimización de los recursos hídricos de la interconexión Canal Bajo Guadalquivir-Embalse Torre del Águila. Término municipal de Utrera (Sevilla)”*, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir convocó mediante anuncio publicado el 12 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 17 siguiente en el Boletín Oficial del Estado, licitación por procedimiento abierto de un contrato de obras con la denominación antes indicada, cifrándose el valor estimado del contrato en 14.262.541,22 euros y un precio de licitación de 16.829.798,64.

A la licitación referida presentó oferta, entre otras, la sociedad recurrente conjuntamente con UCOP CONSTRUCCIONES S.A. y JARQUIL ANDALUCIA S.A. con la intención de constituir Unión Temporal de Empresas de resultar adjudicatarias.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General

de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La mesa de contratación acordó el 29 de febrero de 2012, excluir del procedimiento de adjudicación a la recurrente por no disponer dentro del plazo límite de presentación de ofertas, de aval que garantice conjunta y solidariamente a las tres empresas que habrían de componer la Unión Temporal de Empresas, notificándolo mediante fax el día 1 de marzo.

Tercero. El 21 de marzo CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. presentó ante el órgano de contratación recurso especial en materia de contratación. La recurrente en el escrito presentado solicita que se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso y, en su día, se declare nulo de pleno derecho el acuerdo de exclusión entendiéndose que la documentación administrativa presentada reúne los requisitos exigidos.

Cuarto. La Secretaría del Tribunal, entre los días 30 de marzo y 2 de abril, dio traslado del recurso a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, no constando en las actuaciones que haya absuelto el citado trámite ninguna de ellas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso, calificado por la recurrente como especial en materia de contratación, se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, contra acto recurrible de conformidad con el artículo 40.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. El posible incumplimiento del requisito temporal debe ser objeto de especial análisis. En efecto, en el escrito de interposición del recurso figura sello del registro de entrada del órgano de contratación, del que cabe deducir que fue presentado el día 21 de marzo. Como fecha de notificación aparece en el fax mediante el cual se llevó a cabo, la

del día 1 del mismo mes, que a su vez coincide con la fecha de remisión de la notificación y con la fecha de recepción reconocida por la recurrente en su escrito de interposición.

Un simple cómputo de los días transcurridos entre la fecha en que se remitió la notificación y la de interposición del recurso pone de manifiesto que se ha sobrepasado el plazo establecido para ello. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado”*.

Resulta claro que el recurso es extemporáneo y que, por tanto, debe ser inadmitido.

Cuarto. Puesto que procede la inadmisión del recurso no debemos entrar a analizar la cuestión de fondo planteada por la recurrente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por los razonamientos expuestos en esta resolución, el recurso interpuesto por D. J.M.T.M en representación de la empresa CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A. contra el acuerdo de 29 de febrero de 2012 de la mesa de contratación de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR por el que se le excluía de la licitación para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato “Proyecto de aprovechamiento energético limpio y sostenible y optimización de los recursos hídricos de la interconexión Canal Bajo Guadalquivir-Embalse Torre del Águila. Término municipal de Utrera (Sevilla)”, que se confirma en todos sus términos.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del texto refundido de Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.